

otorgaron el poder que expresan en non duplica, y remitieron testi-
 monio para separarse del recurso que tuvieron con los otros. Dnante
 nos y llevar adelante en resolucion de esta entera a las providencias
 de V. J. se nos presentaron los referidos Rafael y Vicente Sierra
 con el Receptor, Acompañado y Comisario del Excmo de Curia
 de V. J. Habiendo oido a nos, y otros, resulto por conformidad de
 todo, allarse los dos pñimexos, muy habiles y aptos en todo pñneas
 de Curia, y en dar colorer a pñeles, y quedo el Receptor
 Acompañado y Comisario por su nombre de un Excmo
 y en su de la facultades que respectivamente tienen
 por sus ordenanzas, e staban y estàn llanos y promptos
 a admitir por Individuos, y en clase de Maestros de el
 Excmo, a los enunriados Rafael y Vicente Sierra
 sin que preceda diligencia de Examen, por estar bien
 ciertos de su notoria habilidad, manifestando que en
 esta parte nos duplicaban por tener en la voluntad
 de ellos Sierra. En cuyo termino, no pñese corre-
 pondiente, y muy propio de V. J. con atencion a su ante-
 rior acuerdo el que es para admitir de la pretension, y
 allanamiento, teniendo por incorporado a Rafael y Vite-
 Sierra en el Excmo de los Curia, y mandando a mayor
 abundamiento se examinen como lo practican todos los In-
 dividuos de el ante el Sr. Couero, y se les despache en su

